



EL PROCURADOR GENERAL DR. GONZALO KAROLYS MARTÍNEZ

(FEBRERO DE 1972 – FEBRERO DE 1976)

HOJA DE VIDA

Lugar y fecha de nacimiento

Nacido en Guaranda, Provincia de Bolívar, el 1° de enero de 1923.

Instrucción

Sus estudios primarios los realizó en la Escuela San José de La Salle de Guaranda. Estudios secundarios en el Colegio Pedro Carbo, de la misma ciudad. Se graduó de Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador.

Funciones y cargos

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, especializado en Derecho Penal. Abogado del Ministerio de Finanzas. Autor y coautor de Proyectos de Ley en actual vigencia. Entre otros: Ley Orgánica del Poder Jurisdiccional; Ley de

Defensa Profesional del Abogado; Ley de Defensa Profesional de los Arquitectos; Ley de Defensa Profesional de los Periodistas; Reformas al Código Penal y a la Ley contra el Tráfico de Estupefacientes; Reformas al Código de Procedimiento Civil; Miembro de la Comisión que elaboró la Constitución Política del Estado del año 1998. Autor del Proyecto que sirvió de base a dicha Comisión. Procurador de Sucesiones de Pichincha. Secretario General de la Presidencia de la República. Presidente de la H. Junta Consultiva de Relaciones Exteriores. Procurador General de la Nación. Miembro del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Miembro del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista.

Publicaciones

“Biografía íntima”, Ed. Altiplano, Guaranda, 1994. “Corte Suprema de Justicia. Obras y realizaciones: enero 1978 - junio 1979”, Quito: Editorial Voluntad, 1979. “Guahuranga, la ciudad y su gente”, Quito, Llanganate Editores, 1995.

SUS ACCIONES COMO PROCURADOR

En busca de contar con una información directa sobre su labor, solicitamos una entrevista al doctor Gonzalo Karolys, quien accedió a ello y nos recibió en Quito, el 15 de febrero de 2008. Interrogado por nosotros respecto a su acción al frente de la Procuraduría General del Estado, nos respondió lo siguiente:

“En febrero de 1972 fui designado Procurador General de la Nación por el Gobierno Revolucionario Nacionalista de las Fuerzas Armadas, que presidiera el general Guillermo Rodríguez Lara.

Quando yo me hice cargo de esta función, la Procuraduría ocupaba dos oficinas pobres y miserables en el edificio del Palacio Legislativo, en las que apenas existían tres empleados, que laboraban en escritorios destartados y en unas viejas máquinas de escribir, que a duras penas marcaban las letras. Para el uso del Procurador, había un viejo y destartado escritorio y un asiento roto, en el que mi antecesor, el Dr. Juan Isaac Lovato, había puesto un almohadón para poder sentarse. En general, la oficina tenía la apariencia de una funeraria.

Lo que es peor: según conozco, en el tiempo anterior estaba permanentemente la Procuraduría recibiendo presiones del Administrador del Palacio Legislativo tendientes a que la Procuraduría desocupara esos dos modestos cuartos, que los solicitaban para su uso algunos Diputados.

Ante tan deprimente situación, que resultaba ofensiva para la labor de cualquier funcionario, no se diga ya del Procurador General del Estado, inicié una serie de contactos con el Gobierno Nacional, y en particular con el General Rodríguez Lara, para obtener recursos destinados a la adquisición de oficinas propias para la Procuraduría General del Estado. El mandatario valoró la situación y dispuso que a la Procuraduría se le proveyera de una partida presupuestaria para la adquisición de oficinas, que finalmente fueron compradas en el edificio Jaramillo Arteaga, en la Avda. Colombia, donde pasamos a ocupar dos pisos, debidamente amoblados y equipados. Años más tarde, el Procurador Encargado Dr. Jaime Espinosa Vega reconoció, en un acto público, ese importante aporte que yo había hecho a la Procuraduría, al dotarla de sus primeras oficinas propias y de un equipo de profesionales amplio y suficiente para atender los importantes asuntos que el Estado asignaba a esta dependencia.”

Dictámenes más importantes

Dictamen sobre el litigio entre COFIT y el Consejo Provincial del Guayas sobre el contrato de construcción y financiación del Puente sobre el Río Guayas. Fue emitido el 21 de marzo de 1972 en respuesta a un requerimiento del Ministro de Gobierno. Entre los antecedentes se hacía constar que el consorcio financiera había demandado el pago de la obra al Comité de Vialidad del Guayas, en un juicio arbitral que se inició el 26 de mayo de 1969. Que

posteriormente, el 5 de febrero de 1970, se había suscrito un Acta Transaccional para poner fin a ese juicio arbitral. Que, pese a ello, el Comité de Financiamiento Internacional (COFIT) había vuelto a demandar al Comité Ejecutivo de Vialidad del Guayas, ante la Cámara de Comercio Internacional de París, por un supuesto “incumplimiento de cláusulas del contrato de construcción y financiamiento del Puente sobre los ríos Daule y Babahoyo”. En esa demanda, presentada el 14 de diciembre de 1970, COFIT planteaba la necesidad de un nuevo arbitraje ante el mismo árbitro, es decir, la Cámara de Comercio Internacional de París.

Consultada la Procuraduría General del Estado sobre el asunto, opinó que las peticiones

■ El Procurador General de la Nación, doctor Gonzalo Karolys, en una intervención pública. (Foto: Archivo de Gonzalo Karolys).



de COFIT eran del todo improcedentes, por cuanto lo esencial del litigio ya había sido resuelto por la transacción entre las partes y no podía volver a litigarse sobre el mismo asunto, sino solamente solicitar su cumplimiento forzoso. También afirmaba que no procedía “añadir o ampliar nuevos puntos a una demanda jurídicamente concluida; tampoco podía conocer de ella el mismo árbitro, que perdió su competencia por voluntad de las partes expresada en la transacción (y) por lo tanto, no estaba capacitada para continuar tramitando una nueva demanda, que origina un nuevo juicio.”

También estableció que el incumplimiento alegado por COFIT en contra del Consejo Provincial del Guayas (antes Comité de Vialidad del Guayas) resultaba inadmisibles, pues los contratos de construcción y financiación de la obra previeron una forma de pago admitida por las partes, cual fue un Contrato de Fideicomiso con el Banco Central del Ecuador, lo cual, en opinión del Procurador, volvía ilegal “demandar el incumplimiento de obligaciones de esta índole en base a la acción propuesta por incumplimiento de cláusulas contractuales”.

En cuanto a la Transacción del 15 de febrero de 1972, la Procuraduría encontró falta de representación legal de los demandantes, además de otras irregularidades. Estableció, por ejemplo, que el numeral 6º del Acuerdo Transaccional era “oneroso y lesivo para los intereses del Consejo Provincial y (entrañaba) un “premio” a favor de COFIT, que (había) demostrado absoluta mala fe en la conducción del problema y un actitud de chantaje ciertamente inadmisibles.” En fin, establecía que, “con la pretendida transacción, se (quería) cobrar intereses sobre intereses, ya que al demandar el pago de la suma de US\$328.822,68, resto o diferencia debido a la transacción de 5 de febrero de 1970, se la involucra en la suma total debida con más los intereses y sobre ella se recaban nuevos intereses de mora.” Por lo tanto, afirmaba que “al pagar intereses sobre intereses, una transacción como la que se comenta consagrará algo ilegal, rechazado por todas las legislaciones del mundo...”

A partir de estas consideraciones, la Procuraduría dictaminó que el Consejo Provincial del Guayas debía “ampliar su contestación a la demanda y su contra demanda, exigiendo a COFIT la devolución de la suma de US\$ 1'225.034,53, que fue pagada por efectos de la transacción de 5 de febrero de 1970, o, en su defecto, reconvenir a COFIT por dicha suma, para que sea tomada en cuenta en la liquidación total que necesariamente habrá de hacerse por razón del laudo arbitral a dictarse, pues, con las nuevas demandas, COFIT está desconociendo la transacción desde el momento que califica a la segunda demanda como “ampliación de la primera”.

Para concluir su dictamen, la Procuraduría General de la Nación consideraba que “a las Instituciones de Derecho Público les corresponde dar ejemplo de sujeción y sometimiento al derecho y a los trámites legales, defendiendo sus puntos de vista documentada y verticalmente; que no deben aceptar transacciones en las cuales una de las partes soporta todas las cargas, por simples presiones o amenazas carentes de valor moral y legal; que, por principio, se debe confiar en los árbitros o jueces, en su rectitud absoluta, pues el temor o las apreciaciones subjetivas no son normas valederas; que se debe aceptar las consecuencias de derecho, sean adversas o favorables, para que sirvan de lección y advertencia a quienes asumen la responsabilidad de representar a instituciones que precautelan o manejan los intereses y bienes colectivos; que la dignidad del país no es materia de transacción; en fin, siendo norma del Gobierno Revolucionario Nacionalista la justicia, **no cabría consagrar una injusticia con el nombre de transacción.**”

Con posterioridad, la Procuraduría emitió una opinión complementaria, el 26 de junio de 1972, en respuesta a un oficio del Secretario General de la Administración Pública. En este nuevo documento, el Procurador General hizo constar que su dictamen original de 21 de marzo, “fue contrario a la transacción pretendida en ese entonces”. Señalaba también que, con posterioridad, se habían realizado varias conversaciones entre los personeros del COFIT y los del Consejo Provincial, con ánimo de encontrar una fórmula transaccional que satisficiera los intereses de las partes; agregó que él había participado personalmente en varias de estas conversaciones, “en defensa de los derechos del Consejo Provincial, por petición expresa de sus personeros y en total acuerdo con ellos, en el afán de solucionar el conflicto producido, cuyas consecuencias (resultaba) siempre imprevisibles”.



■ El Procurador General Gonzalo Karolys y el Canciller Antonio Lucio Paredes observan los daños causados en el Palacio de Carondelet por el ataque de los militares sublevados que comandaba el general Raúl González Alvear, al día siguiente de la asonada. (Foto: Archivo de Jorge Núñez).

Por lo expuesto, el Procurador declaraba que la nueva transacción a que se había llegado la consideraba “conveniente para los intereses del Consejo Provincial del Guayas, cuanto más que pone fin a un enojoso litigio cuyo tribunal es foráneo”. Y puntualizaba que esta transacción obligaba al Consejo Provincial “exclusivamente con el activo del que fue Comité Ejecutivo de Vialidad del Guayas, de acuerdo con el Art. 2º del Decreto N° 160, de 29 de junio de 1970”.

Dictamen sobre las normas legales a observarse en los nuevos contratos hidrocarburíferos

Fue emitido el 10 de enero de 1973, en respuesta a un pedido de dictamen suscrito por el Ministro de Recursos Naturales y Turismo, Contralmirante Gustavo Jarrín Ampudia, respecto de las normas legales que debían observarse para la suscripción de nuevos contratos sobre hidrocarburos, por mandato del Decreto N° 430 del 6 de junio del año 1972.

El dictamen del Procurador alertó al Gobierno Nacional sobre la existencia de una verdadera maraña de Decretos que no habían sido derogados expresamente por la Ley de Hidrocarburos de 1971 y que, por tanto, podía considerarse que se hallaban todavía en vigencia. Empero, puntualizaba lo siguiente:

“La mayoría de las disposiciones que se acaban de detallar han regido para las concesiones otorgadas por el gobierno para la exploración y explotación de petróleo; pero, a partir del 1º de octubre de 1971, fecha en que se promulgó, en el Registro Oficial N° 327, la Ley de Hidrocarburos, se suprimió el sistema de concesiones petroleras y, en su lugar, se estableció la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos y sustancias afines, mediante la intervención directa del Estado a través de CEPE, como lo dispone el artículo 2º de esta Ley, facultando a la Corporación para que lo haga por sí, o celebrando contratos que puedan ser de asociación o de prestación de servicios, con empresas nacionales o extranjeras, o también mediante la constitución de compañías de economía mixta.”

En mérito de lo expuesto, el Procurador Karolys dictaminaba que “al formular el texto de un contrato tipo para todos los concesionarios o asociados se (debía) estar a lo que (disponían) las leyes de hidrocarburos y de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE), tomando en cuenta que, al desaparecer el sistema de concesiones, no (regían) las normas relativas a éstas, que se (contenían) en varios de los Decretos citados.”

Finalmente, sugería que para la elaboración del formulario de contrato que debía ser usado en el futuro, convendría “establecer una comisión integrada por delegados del Ministerio a su cargo, de la Procuraduría General de la Nación y otras entidades que tengan relación con los asuntos petroleros, a fin de que discutan sobre las bases que debe contener el contrato tipo, y así cumplir con lo que dispone dicho Decreto N° 430, publicado en el Registro Oficial N° 80 del 14 de junio de 1972.”

- El ex Procurador Dr. Gonzalo Karolys Martínez, preside las Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal en su calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia. (Foto: Archivo de Gonzalo Karolys).

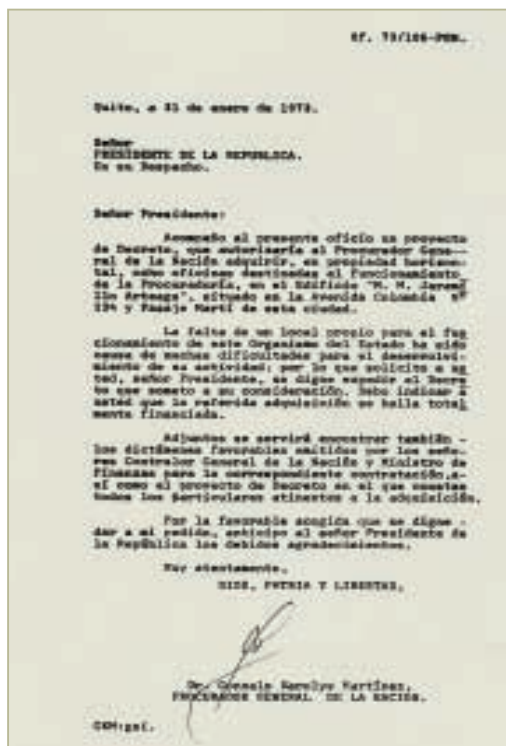


El desarrollo institucional

Uno de los objetivos prioritarios del Procurador Karolys fue el fortalecimiento y desarrollo institucional de la Procuraduría General de la Nación. Con ese fin, efectuó algunos cambios y ascensos en el personal técnico de la Procuraduría y buscó un incremento presupuestario para la Entidad, mediante negociaciones con el Ministerio de Finanzas y su dirección de presupuesto.

En el primero de los ámbitos anotados se inscriben sus primeros acuerdos de personal, de 29 de febrero de 1972, por los cuales efectuó las siguientes nominaciones y ascensos: Designación del Dr. Mario Erazo del Castillo, como Abogado Subrogante del Procurador General de la Nación (hasta entonces, el Dr. Erazo se desempeñaba como Abogado 4 Secretario General de la Procuraduría). Nombramiento del Dr. Guillermo Jarrín Ordóñez, como Secretario General de la Procuraduría General de la Nación. Nombramiento del Dr. Gil Vela Vasco, como Abogado 4 de la Procuraduría General de la Nación.

En el segundo ámbito se inscribieron algunas gestiones ante el Ministerio de Finanzas tendientes a lograr un incremento presupuestario para el bienio 1973-1974. Esa formulación presupuestaria se elaboró sobre los siguientes criterios:



■ *Importante gestión del Procurador Karolys para la adquisición del primer edificio propio de la Procuraduría General de la Nación.*

1. Considerando el crecimiento del volumen de trabajo de la Procuraduría y los bajos sueldos de su personal, que no correspondían al trabajo ni a la responsabilidad de tales funcionarios, se consideró justo una elevación moderada de todos los sueldos;
2. Determinando que la Procuraduría General necesitaba de modo indispensable incrementar el número de sus funcionarios y empleados, “tanto más que uno de nuestros abogados se encuentra casi permanentemente prestando su asesoría al Consejo de Gobierno, y los demás son requeridos por los Ministerios y los Organismos del Estado”. Con todo, la proforma contemplaba únicamente el incremento de un Abogado Asesor y de un Oficinista.
3. Estimando que la Procuraduría “no contaba con local propio, ni disponía de muebles, máquinas ni enseres de su propiedad (y que) todo era prestado hasta entonces por la Función Legislativa”, la entidad había adquirido a plazos un local propio ubicado en el edificio Jaramillo Arteaga y estaba adquiriendo los muebles, máquinas y enseres indispensables, además de lo cual requería hacer algunas adecuaciones en las oficinas. Por todo ello, planteaba que se le proveyera de fondos “para el pago de las cuotas anuales correspondientes a la adquisición del local...; para la adquisición de equipos de oficina, libros y colecciones”, precisando que se habían hecho constar las cantidades precisas, calculando exactamente los requerimientos de la Procuraduría.

Una continuación de este proceso se dio en abril de 1973 cuando el Procurador se dirigió nuevamente al Ministro de Finanzas, enviándole un proyecto de los incrementos presupuestarios que se tramitaba para los 15 funcionarios y empleados de la Procuraduría. Además, planteaba la creación de una nueva partida, denominada Adquisiciones de Oficina, y destinada al pago del nuevo local Institucional.